



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/134
1º de marzo de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 109 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/53/624)*]

53/134. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos¹, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Observando con profunda preocupación que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^{o2}, 37^{o3}, 38^{o4}, 39^{o5}, 40^{o6}, 41^{o7}, 42^{o8}, 43^{o9}, 44^{o10}, 45^{o11}, 46^{o12}, 47^{o13}, 48^{o14}, 49^{o15}, 50^{o16}, 51^{o17}, 52^{o18}, 53^{o19} y 54^{o20},

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, 46/88, de 16 de diciembre de 1991, 47/83, de 16 de diciembre de 1992, 48/93, de 20 de diciembre de 1993, 49/148, de 23 de diciembre de 1994, 50/139, de 21 de diciembre de 1995, 51/84, de 12 de diciembre de 1996, y 52/113, de 12 de diciembre de 1997,

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

³ *Ibíd.*, 1981, *Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

⁴ *Ibíd.*, 1982, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

⁵ *Ibíd.*, 1983, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

⁶ *Ibíd.*, 1984, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁷ *Ibíd.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

⁸ *Ibíd.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

⁹ *Ibíd.*, 1987, *Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁰ *Ibíd.*, 1988, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹¹ *Ibíd.*, 1989, *Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

¹² *Ibíd.*, 1990, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹³ *Ibíd.*, 1991, *Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

¹⁴ *Ibíd.*, 1992, *Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

¹⁵ *Ibíd.*, 1993, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1993/23 y Corr. 2, 3 y 5), cap. II, secc. A.

¹⁶ *Ibíd.*, 1994, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁷ *Ibíd.*, 1995, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁸ *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

¹⁹ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

²⁰ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación²¹,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente el derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

*85a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1998*

²¹ A/53/280.